Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: RAMIRO DAVILA FONSECA Y OTROS RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00941-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el (la) doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, en calidad de director de Asuntos Corporativos de la parte demandante con facultad expresa de recibir, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor de la demandada, ordenar la entrega de los títulos judiciales si existieren al demandado que se le hubiere aplicado el embargo, no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso al demandado que se le hubiera aplicado el embargo.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5435aab2471671db9a097b5c8d1cc4a873bfff11c569734fced4c459841e5181

Documento generado en 29/06/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica